



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

I. VÍA PÚBLICA Y PROPIEDADES DE LA ENTIDAD LOCAL

ARTÍCULO 1º

El uso de la vía pública o propiedades de esta entidad local se regulará por las prescripciones contenidas en el presente capítulo y en lo dispuesto en las demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 2º

No se podrá ocupar la vía pública ni las propiedades de esta entidad local, sin la previa autorización o concesión local.

ARTÍCULO 3º

Las vallas de obras, zanjas y sitios peligrosos en el pavimento deberán tener la señal correspondiente a cargo del causante y una luz roja durante la noche. Será responsable de la señalización en las obras el constructor directamente y subsidiariamente el promotor.

ARTÍCULO 4º

El cierre de una calle al tráfico con motivo de la carga y descarga de un vehículo o, bien, por la realización de obras, quedará terminantemente prohibido, sin antes dar cuenta a la Policía Local por escrito, presentando la correspondiente instancia en el Registro de esta Entidad, con objeto de regular el tráfico en la zona.

ARTÍCULO 5º



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

Cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación (incluso vehículos abandonados o indebidamente estacionados) podrá ser retirado por las autoridades locales y conducidos a los almacenes de esta entidad o lugar que se designe, a disposición de sus propietarios, quienes podrán retirarlo previo el cumplimiento de las correspondientes formalidades administrativas y el abono de los derechos de transporte, estancia y sanción o sanciones impuestas.

No se procederá a la retirada del obstáculo cuando hallándose presente el propietario adopte con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su situación irregular.

En ningún supuesto se podrá dejar obstáculo alguno en los lugares habilitados para minusválidos.

ARTÍCULO 6º

Queda prohibido depositar basura en la vía pública fuera de los contenedores habilitados al efecto y fuera de los horarios vigentes en cada momento, ni tampoco depositarla sin estar contenida en bolsa cerrada.

ARTÍCULO 7º

Queda prohibido a particulares el desplazamiento de contenedores de basura sin autorización de esta entidad fuera de los lugares destinados para ello debidamente señalizados.

ARTÍCULO 8º

Queda terminantemente prohibido el vertido incontrolado de escombros, enseres domésticos o desperdicios en cualquiera de las vías públicas y en los solares tanto de propiedad local como de propiedad privada, así como depositar cualquier objeto fuera de los contenedores habilitados al efecto.

ARTÍCULO 9º

No se permite colocar ningún cartel o anuncio de cualquier clase que sea, sino en los lugares destinados a este objeto, atendándose a las reglas o condiciones que la autoridad determine. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar carteles debidamente autorizados.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

ARTÍCULO 10º

Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios, colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública.

ARTÍCULO 11º

Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que les corresponde en la calle o plaza en que el inmueble se halle ubicado.

ARTÍCULO 12º

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de la calle, y los dueños de aquéllos, como los ocupantes del inmueble, deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes. Asimismo y, en su caso, los edificios y viviendas están sujetos a la servidumbre de soportar la colocación en las fachadas de la señalización de tráfico y alumbrado público cuando resulte necesario por razones de seguridad, viabilidad o características del inmueble o de la vía pública. A tal fin, los propietarios y usuarios de los inmuebles deberán procurar la perfecta visibilidad de las placas correspondientes, dejándoles libres y sin impedimento alguno.

II. ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 13º



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalo, riñas y tumultos; proferir gritos y molestar a los vecinos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 14º

Queda prohibido:

- a) Hacer burlas u objeto de maltrato a las personas que se hallen en la localidad.
- b) Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines públicos como privados.
- c) Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia o autorización, aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.
- d) Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias; los bancos, papeleras y fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de línea eléctrica, conducciones de aguas y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado.
- e) La celebración de desfiles, pasacalles, concursos y actividades lúdicas en la vía pública, salvo las que tengan autorización de esta entidad o sean de carácter tradicional.
- f) Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.
- g) Disparar cohetes, petardos y, en general, fuegos artificiales, sin tomar las debidas precauciones para evitar accidentes y molestias a las personas o daños en las cosas. Los interesados deberán poner en conocimiento de la Policía Local el ejercicio de tales actuaciones.
- h) Encender fuegos sin la debida autorización y en la forma y términos previstos en la legislación forestal correspondiente. Los interesados deberán poner en conocimiento de la Policía Local el ejercicio de tales actuaciones.
- i) Quemar rastrojos y encender hogueras, barbacoas y otros fuegos similares en los campos, parques y arboledas durante la estación de verano. La quema de rastrojos, previa la obtención de las correspondientes autorizaciones podrá efectuarse cuando



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

no haya cosechas pendientes y las condiciones ambientales y climatológicas no supongan riesgo de propagación de fuego. También se prohíbe quemar restos de podas o cualquier otro tipo de productos y encender hogueras en parques, solares u otros espacios urbanos durante todo el año.

ARTÍCULO 15º

Se prohíbe en la vía pública y en terrenos municipales:

- a) Ensuciar los mismos; verter aguas; la evacuación de necesidades fisiológicas; abandonar animales muertos u otros despojos; basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, papeles o envoltorios y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- b) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales; regar las plantas excepto de 24 a 7 horas.
- c) Limpiar vehículos u otros objetos.
- d) Tender la ropa de modo recayente y visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 16º

No se puede ejercer en las vías públicas o espacios públicos cualquier actividad de exhibicionismo y provocación sexual que infrinja normas de carácter penal.

ARTÍCULO 17º

Queda prohibida la libre acampada en esta localidad.

ARTÍCULO 18º



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

La negativa a facilitar la identificación a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones será objeto de sanción, salvo que no revista carácter penal. Igualmente no se podrá interferir en las funciones del agente de la autoridad en el ejercicio de su cargo.

III. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 19º

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, siendo dichas infracciones objeto de sanción administrativa, de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada caso y por el procedimiento sancionador que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 20º

El órgano competente para sancionar las infracciones es el Alcalde, salvo lo que se disponga por ley especial.

ARTÍCULO 21º

Respecto a la graduación de las infracciones, éstas podrán ser leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta para ello las circunstancias siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 22º



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, excepto en el supuesto de que la legislación general o específica disponga un tope máximo distinto:

- a) En caso de las infracciones leves: Multa de 30 a 50 euros.
- b) En caso de las infracciones graves: Multa de 51 a 100 euros.
- c) En caso de las infracciones muy graves: Multa de 101 a 150 euros.

ARTÍCULO 23º

En aras a una mayor eficacia, agilidad y rapidez administrativas y sin perjuicio de los procedimientos específicos a que haya lugar por razón de la materia, se podrá efectuar un procedimiento sancionador acumulado de todos los trámites legalmente establecidos para cada caso, respetando y recogiendo en un solo trámite administrativo todos los principios y trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Dicho procedimiento acumulado consistirá en que la Alcaldía emita resolución única respecto a los siguientes extremos:

- a) Cuando la infracción es leve:
 - 1. Iniciar expediente sancionador simplificado y acumulado por la infracción a que haya lugar, la cual será de carácter leve.
Deberá hacerse mención de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.
 - 2. Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
 - 3. Proponer una sanción.
 - 4. Conceder un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos, justificaciones o pruebas que estime pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

5. Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, haciéndose constar de esta forma en el expediente, se entenderá que acepta los hechos imputados y, en consecuencia, se le impondrá, con carácter definitivo, la sanción propuesta sin necesidad de nuevo requerimiento.
6. En caso de presentar alegaciones, si éstas no fueran contestadas en el plazo de diez días, se entenderán desestimadas, imponiéndose la sanción propuesta con carácter definitivo.

b) Cuando la infracción es grave o muy grave:

1. Iniciar expediente sancionador acumulado por la infracción a que haya lugar, la cual será de carácter grave o muy grave por los motivos que deberán expresarse.

Deberá hacerse mención de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.

2. Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
3. Proponer una sanción que cuando sea de carácter pecuniario deberá indicar la reducción de la misma si reconoce voluntariamente la culpabilidad.
4. Conceder un plazo de quince días para formular alegaciones, presentar documentos, justificaciones o pruebas que estime pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.
5. Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, se entenderá que acepta los hechos imputados y, en consecuencia, se le impondrá, con carácter definitivo, la sanción propuesta sin necesidad de nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si éstas no fueran contestadas en el plazo de diez días se entenderán desestimadas, imponiéndose la sanción propuesta con carácter definitivo.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA * Tel. 961 853 750 * Fax 961 859 544

E-mail: almassera@gva.es * P.web: www.almassera.es

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia de su texto íntegro aprobado definitivamente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 22/noviembre/2004, y publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia nº 24 de fecha 29 de enero de 2005, y definitivamente en el nº 65 de fecha 18 de marzo de 2005.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,